

ESTATUTO

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACUICULTURA

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO: En la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACUICULTURA que tendrá como objeto: Promover los contactos a nivel nacional entre todos los involucrados e interesados en la acuicultura marina y continental. Facilitar, estimular, promover y apoyar la circulación de la información sobre los temas inherentes a la acuicultura nacional. Facilitar la cooperación entre las organizaciones e individuos interesados en la acuicultura y en cualquier tema relacionado con ella. Promover la cooperación del sector con los de otros países. Desplegar, construir y/o asistir acciones y respuestas colectivas que atiendan las diversas necesidades y que tengan por fin el desarrollo de la acuicultura y la búsqueda de mejorar las técnicas e implementación de sus emprendimientos, fortaleciendo la capacidad de gestión de aquellas personas, grupos y organizaciones que involucren la participación de los productores en su práctica, tanto de iniciativas de la sociedad civil, como las generadas desde organismos gubernamentales y el sector empresario. Promover, estimular y apoyar congresos, seminarios y cursos relacionados. Para el cumplimiento de este fin, podrá implementar, entre otras, algunas de las siguientes acciones: **1. En el ámbito de los proyectos de desarrollo acuícola:** consultoría, asesoría, diseño, confección, evaluación, auditoría, implementación y gestión de proyectos para el ámbito productivo, tendientes a resolver, minimizar o auxiliar las diversas problemáticas y necesidades existentes, a través de micro emprendimientos o emprendimientos sustentables tanto en su financiamiento como en su sostenimiento en el tiempo, y otras acciones que integren a la comunidad acuícola con: las organizaciones territoriales y funcionales existentes, la tecnología, las destrezas laborales y el conocimiento actual, las instituciones y organismos del gobierno nacional, provincial o municipal y la empresa privada, promoviendo, diseñando, estableciendo y gestionando políticas, programas y demás herramientas innovadoras y funcionales a la misión de paliar o resolver sus necesidades. Para alcanzar estos objetivos, se podrán realizar o ejecutar, entre otras, alguna de las siguientes tareas: **a) Diagnóstico:** realización de relevamientos territoriales, diseño, confección e implementación de mecanismos y herramientas para la obtención de información general y estratégica, desarrollo de los medios magnéticos asociados tanto a su organización como a su sistematización; **b) Formación:** diseño, confección, evaluación e implementación de herramientas que faciliten la adquisición de calificaciones y destrezas iniciales o especiales, para conformar recursos sustentables y sostenibles, que puedan responder a la demanda sectorial y/o promoviendo la misma, a fin de lograr su propio equilibrio económico y de núcleo, a través de la obtención de un vínculo efectivo; diseño y desarrollo de programas de reconversión cultural, a través de metodologías participativas, como los sistemas de aprendizaje cooperativo y de capacitación por competencias, coordinando estas acciones con el desarrollo de emprendimientos asociados; **c) Organización:** diseño, confección, evaluación e implementación de herramientas y proyectos que faciliten la asociatividad de acuerdo a los requerimientos e intereses específicos de los núcleos que los conformarán, capacitando en las metodologías y desarrollando los mecanismos y herramientas que le brindarán sustentabilidad y garantizarán su permanencia en el tiempo; **d) Emprendimientos:** diseño, confección, evaluación y gestión de proyectos para la implementación de micro emprendimientos y emprendimientos asociativos, sustentables en el tiempo; diseño y desarrollo de herramientas, metodologías y mecanismos de interacción y asociación con las MIPyMES, y con las organizaciones y organismos de promoción y desarrollo correspondientes; **e) Programas de enlace:** evaluación y diagnóstico de intereses y necesidades con el fin de diseñar, confeccionar, implementar y/o gestionar herramientas y proyectos de coordinación y resolución de los mismos ante las organizaciones y organismos pertinentes. **2. En relación con las organizaciones de la sociedad civil:** basándonos en el compromiso vital de intentar mejorar la implementación de las técnicas acuícolas en que nos toque actuar y en aportar a la construcción de una asociación

inclusiva, pluralista, solidaria, abierta, equitativa y sustentable, entendemos necesaria la coordinación de esfuerzos y el establecimiento de un ámbito de diálogo permanente donde promover debates y acciones comunes formalizando, de este modo, una trama interinstitucional sostenida por los principios de solidaridad y vocación de servicio, implementando una red que promueva al mismo tiempo, el fortalecimiento de nuestras organizaciones y de la sociedad civil de la cual provenimos y hacia donde nos desenvolvemos, estableciendo un sistema articulado de participación e integración horizontal de diferentes propuestas. En este sentido aspiramos a promover la concreción de los siguientes objetivos: **a)** Favorecer la articulación de las organizaciones sociales entre sí y con el Estado en todos sus niveles para aportar al diseño e implementación de políticas productivas que favorezcan el ejercicio pleno de la acuicultura en todas sus especialidades y que ayuden a la integración económica del sector ; **b)** Generar y poner en común información sobre la realidad del sector de nuestra actividad y el ámbito regional de influencia; **c)** Capacitar en forma permanente a los integrantes de otras organizaciones civiles asociadas e involucradas en estos objetivos; **d)** Construir espacios que permitan interactuar a las organizaciones con instituciones de educación superior, con el objetivo de favorecer el intercambio de saberes y conocimientos para el mutuo enriquecimiento y la implementación de acciones conjuntas tendientes al desarrollo de la acuicultura; **e)** Difundir periódica y masivamente las actividades y resultados alcanzados por los proyectos que las organizaciones realizan desde su propia óptica y en combinación con otras. **f)** Promover acciones comunes con el objetivo de construir redes solidarias de producción, investigación, educación, comercialización, abastecimiento y logística, entre otras, con la participación del conjunto de productores, promoviendo una conciencia solidaria; **g)** Aportar a la creación de una cultura de complementariedad, el trabajo, el respeto por las diferencias, la productividad, la investigación y la vigencia irrestricta de todos los derechos; **h)** Difundir, promover y proteger las leyes y reglamentaciones en general, y en particular los pertinentes a la práctica de la acuicultura, reconocidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y leyes nacionales y/o provinciales; **3. En relación con el medioambiente:** **a)** Contribuir a la formación de una conciencia comunitaria en lo relativo al medio ambiente y su protección, al patrimonio cultural y su protección, el uso racional de los recursos naturales y la preservación de la salud pública; **b)** Actuar como nexo entre los productores y las autoridades, por los medios o mecanismos de participación y petición idóneos con las circunstancias, para tratar temas de interés socio-ecológicos-económicos; **c)** Promover la elaboración de programas y políticas tendientes a regular la protección del medio ambiente, el patrimonio cultural y el uso racional de los recursos naturales; **d)** Fomentar la capacitación técnica y las actividades de investigación en los ámbitos de la Salud y el Medio Ambiente, a través de la organización, auspicio y realización de cursos, talleres, simposios, jornadas, exposiciones y la aplicación de nuevas tecnologías y conocimientos; **e)** Promover la educación y concientización de las personas en sus derechos sanitarios y ambientales mediante la organización, auspicio y realización de charlas, cursos, talleres educativos, jornadas, exposiciones, presentaciones y cualquier otra iniciativa tendiente a cumplir con este fin; **f)** Auspicio, colaboración, soporte y asistencia de Centros Científicos y Profesionales de Investigación, Prevención y Diagnóstico que respondan a los eventos especificados en los incisos anteriores; **g)** Realizar toda actividad acorde con los objetivos antes establecidos; los que no serán entendidos como negación de otros no enumerados, y que nazcan del principio de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; **4. En el ámbito de la innovación tecnológica:** **a)** Contribuir a la renovación y diversificación de la actividad productiva, al progreso tecnológico y al desarrollo económico y social del medio local, regional y nacional, mediante la consolidación del proceso innovador y la promoción de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos; **b)** Fomentar la creación y transferencia de conocimiento sobre el papel de las incubadoras, parques y polos tecnológicos como interfase entre los sectores científico-tecnológico y empresario; **c)** Establecer un nexo de comunicación fluida y permanente para el intercambio de informaciones, conocimientos, y experiencias entre los integrantes de la asociación, que constituya una herramienta de trabajo y consulta, favoreciendo el logro de sus objetivos; **d)** Promover la participación en foros nacionales e internacionales para la discusión y planificación de estrategias de desarrollo del proceso innovador, de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos; **e)** Dar a conocer y difundir entre los distintos actores sociales la función de las incubadoras de empresas, parques y polos tecnológicos, destacando su importancia como un instrumento para la creación y el desarrollo de emprendimientos innovadores; **f)** Asistir a los socios en la puesta en marcha y operación de incubadoras, parques y polos tecnológicos intercambiando información y experiencias; **g)** Representar al conjunto de incubadoras, parques y polos tecnológicos asociados ante

las autoridades nacionales y los distintos foros nacionales e internacionales; **h)** Propiciar la firma de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas; **i)** Promover la capacitación de recursos humanos especializados en la gestión de la innovación tecnológica; **j)** Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio y aplicación práctica de las ciencias exactas y sociales; para cuyo cumplimiento podrá asociar a los profesionales que estén interesados en el objeto de la asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con estas disciplinas; **k)** realizar actividades de orden científico y extensión universitaria tendientes al objeto mencionado en el inciso «j» del presente apartado; **l)** reunir y destinar fondos a dichos propósitos; **m)** establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras; **n)** mantener relaciones con las autoridades científicas y técnicas nacionales, provinciales, municipales y universitarias; **5. En el ámbito educativo:** **a)** Diseñar, organizar, coordinar, dictar, participar, ofrecer, difundir y gestionar actividades académicas de formación, capacitación, actualización y especialización dentro del sistema formal y no formal por sí y en convenio con instituciones nacionales y/o extranjeras cuyos resultados coadyuven al mejoramiento de las técnicas acuícolas y el desarrollo local; **b)** Difundir, participar y desarrollar actividades de investigación sobre temáticas afines al objeto de la presente; **c)** Promover, colaborar y crear medios de difusión con carácter de publicaciones académicas, científicas y de divulgación, con diferentes soportes; **d)** Establecer alianzas estratégicas que permitan ampliar y replicar programas de reconocido impacto productivo y económico y alentar el acercamiento interinstitucional e intercambio de información, apoyando toda actividad cultural local, regional y nacional; **e)** Estimular el estudio, análisis y desarrollo de proyectos y trabajos académicos y científicos vinculados al objeto de esta asociación enumerados en el presente artículo; **f)** Apoyar proyectos y becas que posibiliten la igualdad de oportunidades para la formación y educación continua, la extensión universitaria y la investigación científica y tecnológica; **g)** Brindar servicios de capacitación, consultoría, asesoramiento y asistencia técnica a organismos públicos y privados sobre temas de interés general y específicos vinculados al objeto de esta asociación enumerados en el presente artículo; **6. Hacia los afiliados:** Prestar servicios sociales, culturales, comunitarios y difusión de información a los afiliados, para lo cual se deberá formular el reglamento específico para cada servicio o prestación que se desee implementar; asimismo se implementarán acciones y actividades que promuevan y desarrollen un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propendan al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

CAPACIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

ARTÍCULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita y de conformidad al carácter no lucrativo de la entidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO CUARTO: Habrá cinco categorías de asociados: Activos, Cadetes, Honorarios, Vitalicios y Adherentes, sin distinción de sexo, raza ni religión.

ARTÍCULO QUINTO: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18

años y tener buenos antecedentes; b) ser presentado por dos (2) socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios Cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad, acompañen la autorización de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los mismos incisos b) y c) del Artículo anterior. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del Artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30 % de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de treinta (30) años en el carácter de socios activos de la institución o quienes con más de diez (10) años de antigüedad como socios activos, superen los sesenta y cinco (65) años de edad; quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría, quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

ARTÍCULO NOVENO: Serán socios Adherentes aquellos que a partir de la aceptación como tales por la Comisión Directiva, sean mayores de 18 años de edad y no hayan reunido las cualidades para ser socio activo, los cuales pagarán cuota social, gozarán de los beneficios que otorga la entidad y tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia, el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado, estarán vigentes para el mismo, todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía, expulsión o fallecimiento. Podrán ser causa de cesantía faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía, el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva; en cargos distintos de la Comisión Directiva, podrán ser reelectos sin limitaciones. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por decisión de la asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el

artículo 33° para la 1ra y 2da convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la Entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en tal carácter de seis meses; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente, cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva, previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las consideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TÍTULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; **b)** Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; **c)** Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las

asambleas; **d)** Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; **e)** Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de la Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el artículo 19°; **f)** Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; **g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo 32° para la remisión de las convocatorias a asambleas; **h)** Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, permuta y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la asamblea; **i)** Elevar a la asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; exceptuasen aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario; **j)** Fijar y disminuir hasta un 50 % la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; **k)** resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares, la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: **a)** Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; **b)** Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; **c)** Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos y beneficios sociales; **e)** Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; **f)** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; **g)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; **h)** En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, sin no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, si siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; **b)** Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; **c)** Firmar con el Secretario las Actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la asociación; **d)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; **e)** Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y

las buenas costumbres; **f)** Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; **g)** Adoptar por sí y “ad referéndum” las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; **h)** Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: **a)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; **b)** Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; **c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 21° y notificar las convocatorias a asambleas; **d)** Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asamblea y Sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; **b)** Llevar los libros de Contabilidad; **c)** Presentar a la Comisión Directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva; **d)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; **e)** Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos de dineros ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma, hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; **f)** Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde a los Vocales Titulares: **a)** Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; **b)** Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria, en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que causa la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dos veces al año y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, **a)** una para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos e los artículos 18 y 19, y **b)** otra dentro de los tres meses posteriores a cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de Diciembre de cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos, **c)** en ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día 2 de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO: las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación a la reunión de la Comisión Directiva que la resuelva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Art. 17º

ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Un hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviera imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estaría confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 25 horas antes de la Asamblea. A estos

efectos, la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en las Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMOSEPTIMO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 32°.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo con las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la Asociación Cooperadora del Hospital Materno Infantil con domicilio en la calle Castelli 2445 de la localidad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, reconocida como Personería Jurídica decreto 2114 bajo Matrícula N° 8073.

ARTÍCULO TRIGÉSIMONOVENO Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el Artículo 32°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

.....
SECRETARIO

.....
PRESIDENTE

ACTA CONSTITUTIVA

En la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a los ocho días del mes de febrero de dos mil cinco, siendo las nueve y treinta horas, se reúnen las personas cuyos nombres, domicilios y números de documentos figuran en la planilla adjunta, a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, así como aprobar el Estatuto social que regirá a la entidad y designar sus autoridades, resolviendo:

1º) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea a las siguientes personas: Jose Palmisciano y Luis A. Bensi a los asambleístas: para suscribir la presente ACTA.

2º) Las personas reunidas dejan constituida la Asociación Civil denominada: **Asociación Argentina de Acuicultura** con sede en la calle Guido 2066, 3º "10" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

3º) Se adopta en todo lo fundamental el ESTATUTO modelo de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas adoptado por Disposición 29/95.

4º) Acto seguido se procede a elegir a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, que regirán la entidad en el próximo período previsto en los Estatutos aprobados, designándose a las siguientes personas para los cargos citados:

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	Raúl Francisco Córdoba Irmain	
VICEPRESIDENTE	Luis J. Compagnucci	
SECRETARIO	Luis Rene Portaluppi	
TESORERO	Jose Palmisciano	
VOCAL TITULAR	Arturo Ossorio Arana	
VOCAL TITULAR	Luis A. Bensi	
VOCAL SUPLENTE	Graciela Porcaro	
VOCAL SUPLENTE	Gustavo Aníbal Carlos Bruzzo	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Sebastián Martínez Zabala	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Alejandro Patiño Alonso	
REVISOR DE CUENTAS TITULAR	Víctor Báez	
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE	Martín Darío Patrucco	

Los designados aceptan el desempeño de los cargos que respectivamente les han sido conferidos.

5º) Se fija la cuota social para el socio activo en la suma de pesos diez (\$ 10) y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un cien por ciento (100 %).

6º) Se autoriza al Presidente y Secretario de la Comisión Directiva electa, a realizar las tramitaciones correspondientes para la obtención de la Personería Jurídica y para aceptar las observaciones al Estatuto que pudieran efectuarse por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las decisiones precedentes han sido tomadas por unanimidad. No siendo para más, previa lectura y ratificación se firma la presente en el lugar y fecha indicados arriba.